

Si durante el período de solicitud de la suscripción del Seguro se detectase que el rendimiento asignado a la Entidad Asegurable no se ajusta al potencial productivo de la misma, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará el análisis y control de dicho rendimiento previo aporte de la documentación acreditativa por parte de la Entidad Asegurable interesada, que en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo, con independencia de los ajustes que, en base a las condiciones especiales pueda realizar el Asegurador.

Cualquier modificación a realizar será comunicada por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios a la Entidad Asegurable interesada y la Agrupación Española de Entidad Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., a los efectos de iniciarse la contratación con las modificaciones indicadas.

En todo caso, el rendimiento máximo asegurable multiplicado por la superficie realmente cultivada y asegurada no podrá superar la producción media (comercializada más retirada), de las campañas 1997-1998 a 2000-2001 (4 campañas), aportadas en la solicitud de Seguro, salvo que la Entidad Asegurable certifique que ha variado la superficie, por la inclusión de nuevos socios en la presente campaña.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. El precio a aplicar para las distintas variedades y, únicamente a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por la Organización de Productores, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo 45 €/100 Kg.

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la Declaración de Seguro, son precios medios ponderados por calidades.

3. ENESA podrá proceder a la modificación del citado precio máximo, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante y finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección cuando la producción objeto del Seguro es separada de la planta.

Cuando se sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite del 31 de mayo.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro.*

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de julio y finalizará el 1 de septiembre. No obstante, el asegurado, con carácter previo a la suscripción del Seguro, deberá proceder a tramitar la solicitud de aseguramiento de acuerdo a lo que establezcan las condiciones especiales de este seguro.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del Seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

3. La Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de éste artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas Declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13460 *ORDEN SCO/1850/2003, de 23 de junio, por la que se concede la Encomienda con placa de la Orden Civil de Sanidad al Equipo de Trasplantes Múltiples del Hospital Universitario «La Paz» y a nueve Instituciones más.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad y, habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren en:

Equipo de Trasplantes Múltiples del Hospital Universitario «La Paz». Laboratorios Genzyme España.

Hospital «Son Llatzer».

Grupo de Trasplantes de Islotes Pancreáticos del Hospital Carlos Haya.

Grupo de Lípidos del Departamento de Bioquímica, Biología Molecular y Celular de la Universidad de Zaragoza.

Servicio de Hematología del Hospital Universitario de Salamanca.

Instituto de Ciencias del Corazón, Hospital Clínico de Valladolid.

Equipo de Trasplantes del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.

Equipo de Trasplante Hepático del Hospital Universitario Ntra. Sra. de la Candelaria.

Hospital San Juan de Dios de Zaragoza.

Este Ministerio les concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda con placa.

Lo que se comunica para su traslado a los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 2003.

PASTOR JULIÁN

Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

13461 *ORDEN SCO/1851/2003, de 23 de junio, por la que se concede la Encomienda de la Orden Civil de Sanidad a don Raúl Muñoz Romo y otros.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad y, habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren en:

D. Raúl Muñoz Romo.

D. Nicolás Riera López.

D. Ramón Padilla Puig.

D.^a Eloisa Bernal Añino.

Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería.

D. Adeltor Hernández Sosa.

D. Moisés Broggi i Vallés.

D. Alfonso Turégano Criado.

D. Ángel Quintanilla Ulla.

D. Alfonso Castro Beiras.

D. José M.^a Fernández Sousa Faro.

D. Luis Lacal García.

D. Gonzalo Herranz Rodríguez.

D. José V. Castell Ripoll.

D. José López Barneo.

D. Luis Ángel Rioja Sanz y su Equipo.

D. Eugenio Santos de Dios.

D. Joaquín Giráldez Deiró.

Este Ministerio les concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda, con carácter colectivo.

Lo que se comunica para su traslado a los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid 23 de junio de 2003.

PASTOR JULIÁN

Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.